

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

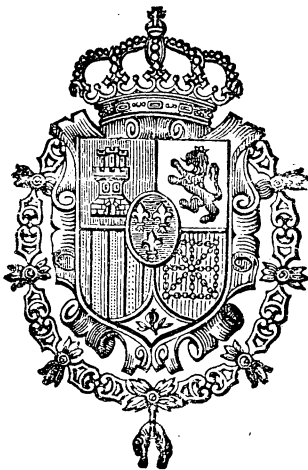
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos. Madrid... Provincias... Posesiones de África... Extranjero...

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL. Cada inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas... 250 ídem... 500 ídem... 1.000 ídem...

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado: Cancillería.—Luto de Corte por fallecimiento de S. A. S. Ernesto Federico Pablo de Sajonia Altenburgo. Ministerio de Hacienda: Real orden relativa al monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos. Otra disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 35 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas. Otra autorizando á los Sres. Antich y Matheu para la elaboración del alcohol desnaturalizado en la fábrica que poseen en Vinaroz. Administración central: GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Diciembre último. HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación). GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalafón general del Cuerpo de Correos. HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Enero último.

Dirección general de Aduanas.—Anunciando á oposición 35 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado por Doña Julia Josefa Martínez y Moreno un duplicado de su título de Maestra superior. Rectificación al Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, publicado en la GACETA de 8 del actual. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Convocando aspirantes para proveer las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública que se hallan vacantes. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el acta de concurso de recepción de la máquina compresora presentada en la provincia de Granada por D. Pedro Oromi. Aprobando el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid. Aprobando la transferencia de las concesiones de tranvía en el puente de Isabel II y del arrecife de Capuchinos al cementerio de San Fernando hecha por la Sociedad The Seville Tramways, C.º Ld., á favor de la Compañía Sevillana de Electricidad. Relación de liquidaciones de caminos vecinales terminados. Administración provincial: Junta de Obras del puerto de la Cruzña.—Concurso para la

adquisición de tres grúas eléctricas y su montaje en el referido puerto. Octava Inspección de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de pinos en el monte La Fuenseca del pueblo de Tragacete, distrito forestal de Cuenca. Administración municipal: Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan. Administración de Justicia: Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra. Anuncios y noticias oficiales: Banco de España (sucursales de Barcelona y Toledo). Balances de Sociedades, publicadas conforme al art. 157 del Código de Comercio. Compañía Vinícola del Norte de España.—Sociedad general de Comercio. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero. Parte no oficial. Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliego 8 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. S. Ernesto Federico Pablo, Duque de Sajonia Altenburgo; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante nueve días, cuatro de riguroso y cinco de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día de la fecha.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La ley vigente de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904 comprende, entre otros, los siguientes preceptos:

«Artículo 1.º Se entiende por contrabando la ilícita producción, circulación, comercio ó tenencia de géneros ó efectos estancados ó prohibidos. Art. 3.º Los actos ó omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare excediera de 25 pesetas. Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de géneros de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguientes casos: 1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes. 2.º Por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública. 3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, si no se acredita su adquisición legal con arreglo á las leyes y Reglamentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó tratándose de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que para el consumo de cada persona consentan las referidas leyes y Reglamentos. (Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón, según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892.) 5.º Por la circulación de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guía y requisitos establecidos por las Instrucciones y Reglamentos, aun cuando se haga la conducción por cuenta ajena, y cualquiera que sea el medio de transporte empleado. 7.º Por la introducción, en territorio español, de género de cualquier especie cuya importación esté prohibida por las leyes, Reglamentos ú órdenes vigentes. 8.º Por la circulación, negociación ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importación, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conducción ó transporte. 10.º Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los Reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros) desde la costa; á menos que sea por arribada forzosa..., temor fundado de enemigos ó piratas, ó accidente en el buque que le imposibilite para navegar. 11.º Por alijar ó transbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso é intervención de las Autoridades llamadas á otorgarlos, antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importación se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado. 12.º Por ocultar ó dejar de manifestar, después de requerido por las Autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, alguna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importación, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó ensenada de las costas españolas tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa. Art. 4.º Se reputarán efectos estancados: 4.º Las cerillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista el monopolio. Art. 11. Los actos ó omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta ley, se reputarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pesetas. Art. 19. Son responsables del delito de contrabando: 1.º Los autores. 2.º Los cómplices. 3.º Los encubridores. Son responsables de las faltas: 1.º Los autores. 2.º Los cómplices. Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad de-

clarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando..., aquélla no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta. Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables subsidiaria y administrativamente los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores, respectivamente. Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos, con arreglo á esta ley, á los reos de delito de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias. Las principales son: 1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años. 2.ª Multa. Las accesorias son: 1.ª El comiso en cuanto al contrabando. 2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. 3.ª El pago de costas procesales. La subsidiaria es: Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada 5 pesetas de multa. Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triplo ni exceda del sextuplo del valor de los efectos. Art. 38. Además de la referida pena de multa se aplicará en los casos siguientes la de prisión correccional: 1.º A los reos de delito de contrabando, cuando en el hecho concurra algún delito conexo. 2.º A los reos del mismo delito, cuando concurra la circunstancia de habitualidad; entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases. 3.º A los mismos, cuando no concurriendo circunstancia atenuante y si dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en las reglas 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del art. 18. (Ser funcionario público, comisionista, corredor ó Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuacilla que pases de tres personas á caballo ó á pie ó llevar armas.) 4.º A los mismos, cuando concurra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante. 5.º A los reos de faltas de contrabando, cuando haya de reputarse el hecho como delito, por concurrir la circunstancia de habitualidad. Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores, la inferior en dos grados. Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando el comiso: 1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el objeto ó materia del delito. 3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen género de contrabando, si el valor de éstos llegare á una tercera parte del valor de toda la carga.
5.º De los géneros de licito comercio que se hallaren en el mismo baúl, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baúl ó bulto.
6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fueren de uso licito ó permitido.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía, pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les corresponda.
Art. 55. Las personas responsables de los hechos que, con arreglo á esta ley, constituyan faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos.
Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos objeto ó materia de aquéllos. Es aplicable á las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.
Art. 62. Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y agentes de Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la Autoridad é individuos del Resguardo.

Y pasando el monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado;
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atención al debido rigor con que se habrán de aplicar.
De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Administrador general del monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existe un número bastante considerable de vacantes en la escala inferior del mismo; y Considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que los servicios de la Renta no se resentan por la escasez de personal;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 35 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas; debiendo empezar los ejercicios el día 1.º de Abril próximo, ante un Tribunal formado por D. Daniel María Galán, Subdirector primero de ese Centro, Presidente; y de los Vocales D. Francisco Díaz Cantillo, Inspector general de Aduanas; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda; D. Pempilio Díaz, Traductor de idiomas; D. Federico Marin, Subdirector primero de lo Contencioso del Estado; D. Manuel Uceda, Jefe de Sección de ese Centro, y Don Hilario Hernández, Jefe de Negociado del mismo, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Autich y Matheu, en solicitud de que se les autorice para la elaboración de alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz en la fábrica que poseen en Vinaroz, calle de Febrer de la Torre, sin número:

Resultando que en la declaración de aparatos que acompañan á la referida instancia manifiestan que di-

cha fábrica estaba declarada anteriormente para producir aguardiente de caña, en cuya industria cesan:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1904, el capítulo 6.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la ley y Real orden de 13 y 29 de Julio del año último, respectivamente:

Considerando que en Vinaroz existe Aduana de primera clase, y, por lo tanto, pueden establecerse en la citada población fábricas para la elaboración de alcohol desnaturalizado:

Considerando que la petición formulada por los solicitantes á tal efecto, se ajusta á lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de la Renta, puesto que se ha precisado la clase y destino del alcohol desnaturalizado que han de elaborar; y

Considerando que habiendo estado destinada la fábrica de que se trata á la destilación de aguardiente de caña, debe cumplirse lo prevenido en el párrafo d) de la regla 8.ª de la Real orden de 29 de Julio último antes de empezar las operaciones para la obtención del alcohol desnaturalizado;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice á los solicitantes para elaborar alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, empleando al efecto el desnaturalizante oficial con arreglo á lo preceptuado en el art. 92 del Reglamento de la Renta, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del art. 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata, y previo el pago de las cuotas y extracción del aguardiente de caña que pueda existir en la misma, según determina el apartado d) de la regla 8.ª de la soberana disposición de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Diciembre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso, y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 20, de 20 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad.	Servicio	Empleo
13	Administración subalterna de Arbitrios de Santa Cruz de la Palma.—Canarias.....	Ministerio de Hacienda	Celador de segunda clase.....	1.250	Sargento....	Activo.....	Sin destino....	Juan Valtes Gillamón.....	28-3	9-5	6
16	Idem Principal de idem de Santa Cruz de Tenerife.—Idem..	Idem.....	Idem de tercera idem.....	1.000	Desierto.						
94	Dirección general de Correos.—Albacete.—Casas Ibañez.....	Idem de la Gobernación.....	Cartero ordenanza.	»	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Juan Martínez Pérez.....	43-4	6	3-3

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

13	Administración subalterna de Arbitrios de Santa Cruz de la Palma.—Canarias.....	Ministerio de Hacienda	Celador de segunda clase.....	1.250	Sargento...	Activo.....	Empleado.....	Virgilio Aguilera Pérez.....	30-9	8-10	5-11
16	Idem Principal de idem de Santa Cruz de Tenerife.—Idem..	Idem.....	Idem de tercera idem.....	1.000	Idem.....	Licenciado..	Sin destino....	Antonio Bonet Torres.....	33-8	6-7	4-5
94	Dirección general de Correos.—Albacete.—Casas Ibañez.....	Idem de la Gobernación.....	Cartero ordenanza.	»	Se anula provisionalmente interin la Presidencia del Consejo de Ministros resuelve acerca de la consulta que habrá de elevarse.						

NOTAS

Sargento.....	Elías Roig Torres.....	Se le desestima su reclamación por carecer de derecho, porque si bien el propuesto tiene menos tiempo de servicio y es licenciado, le ha correspondido la plaza con arreglo al turno de proporcionalidad que establece la ley en su art. 4.º del Reglamento.
Soldado.....	Juan Cánovas Zamora.....	Idem porque el propuesto para el núm. 127 que cita es cesante por reforma, y, por lo tanto, con preferente derecho que el recurrente, y para el núm. 132 por contar un mes más de servicio que el reclamante.
Sargento.....	Joaquín Miñana García.....	Idem por figurar en último lugar por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó.
Cabo.....	Miguel García Jiménez.....	Idem id.
Idem.....	Juan Sánchez Marin.....	Idem porque los propuestos tienen mejor derecho por contar más años de servicio que el reclamante.
Soldado.....	Marcelino Martínez Ruisán.....	Idem id.
Sargento.....	Antonio Urbano Lara.....	Idem porque los destinos que cita fueron adjudicados á otros individuos con mejor derecho, y respecto al certificado de aptitud, el que se emitió en Noviembre de 1904 fué ensogado al Ayuntamiento de Langreo y debió acompañar duplicado eemplar.
Idem.....	Peдро Cebrián Deboso.....	Idem porque el propuesto cuenta más años en el empleo que el reclamante.
Idem.....	Federico Pérez Blasco.....	Idem id.
Soldado.....	Antonio Coltao Aroz.....	Idem por no constar en su licencia la fecha en que ascendió á cabo y ha de justificarlo con copia del nombramiento que se le dió expedir.
Idem.....	Rafael Mompel Ballester.....	Idem porque el propuesto es cabo, y además, según certificado que acompañó, observa buena conducta.
Sargento.....	Braulio Guevara Banco.....	Idem porque el propuesto es cesante por reforma, y, por lo tanto, con preferente derecho.
Idem.....	Enrique López Apacicio.....	Idem id.
Soldado.....	Juan Tudela Sánchez.....	Idem porque los propuestos tienen preferente derecho, y además porque la instancia reclamando ha de formularse individualmente y no colectiva, como en el caso presente.
Sargento.....	Lorenzo Ramerc Ruiz.....	Idem por carecer de derecho, y si no acompaña copia de su licencia, debe hacerlo de su hoja de servicios, no pudiéndosele considerar como procedente de activo por haber cumplido cuarenta y seis años de edad.
Idem.....	Luis Pons Morros.....	Idem porque el propuesto se encuentra sin destino y el reclamante está empleado.

Madrid 7 de Febrero de 1908.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO) with sub-columns for Años, Meses, Días.

(1) Véase la GACETA de anteyer.

(Continúa)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Enero de 1908.

Table with 6 columns: RAMOS, Pendientes en 31 Diciembre 1907, Ingresadas en el mes de Enero, TOTAL, Despachadas durante el mes, Pendientes para el mes de Febrero de 1908. Rows include Deuda, Ultramar, Clases pasivas, and TOTALES.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición 35 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber a los aspirantes que desde el día 24 del mes corriente hasta el 25 del próximo Marzo se admitirán, en la Secretaría del Tribunal, las solicitudes de los interesados...

- 1.º Ser español y mayor de diez y ocho años.
2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.
3.º Observar buena vida y costumbres.
4.º Haber sido aprobado en el examen previo a que se refiere el art. 10 del Reglamento del Cuerpo.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso, ni se incluirán en lista, las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan a las mismas todos los documentos indicados.

El día 27 de dicho mes de Marzo se verificará, en esta Dirección un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en la lista y para ser llamado a la oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo a los programas reformados por Real orden de 8 de Julio último.

El primer ejercicio empezará el 1.º de Abril próximo. Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Títulos.

Anuncio.

Doña Julia Josefa Martínez y Moreno acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Maestra superior que se le expidió en 25 de Agosto de 1885 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió. X-3223

Rectificación.

En el Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, publicado en la GACETA del 8 del actual, a más de las erratas de imprenta rectificadas en la del día siguiente, se ha sufrido otra en el último párrafo del art. 50 de dicho Reglamento, cuyo párrafo debe decir así:

«Los artistas premiados con tercera Medalla en las cuatro primeras Secciones, conservarán la propiedad de sus obras, como los de las tres clases en la de Artes decorativas, además de recibir sus premios en metálico.»

Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Debiendo proveerse las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública que se hallan vacantes o servidas interinamente, mediante examen, conforme a lo prevenido en la Real orden de 13 de Julio último y art. 41 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en armonía con el art. 10 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se convoca por el presente anuncio para que los que deseen solicitarlas o adquirir declaración de aptitud para vacantes sucesivas de la misma clase o de Oficiales quintos de esta Junta Central, presenten en la Secretaría de la misma, situada en el edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de nueve a doce de la mañana, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas y firmadas por los interesados, acompañadas de las partidas de bautismo y de los documentos que justifiquen los servicios administrativos que hayan prestado, títulos académicos o estudios y cuanto consideren como mérito.

La Junta Central, terminado el plazo de admisión de instancias, determinará qué solicitantes son los que pueden verificar los ejercicios, publicando al efecto la lista de los admitidos y el día y hora en que han de comenzar los actos.

Los actuales Oficiales y Auxiliares de Contabilidad, nombrados con anterioridad a la Real orden de 13 de Julio último, que no han sido confirmados en sus plazas, las cuales se consideran, por lo tanto, vacantes, que se presenten a practicar los exámenes, si fueren aprobados, podrán ser propuestos a su instancia para los mismos destinos que hoy sirven, con la dotación que la citada Real orden señala.

Los ejercicios de examen consistirán: el primero, en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte de los dos cuestionarios, uno de Legislación de primera enseñanza y otro de Derechos pasivos, y en extractar y proponer resolución en un expediente de los que conoce esta Junta, y que el Tribunal entregará a los examinandos; el segundo, en resolver un problema de Aritmética, que el Tribunal redactará, referente a descuentos, indicando en el mismo los asientos que corresponderá hacer en los libros de Contabilidad, y

formar una nómina de Maestros en activo servicio, con todas las cañillas correspondientes, incluso la de descuentos de Derechos pasivos, haciendo tres asientos pertenecientes a tres Escuelas servidas, una en propiedad, otra interina y otra vacante; y el tercero, en rayar y encabezar los estados de una cuenta de Derechos pasivos, reseñando todos los documentos que deben acompañarse a la misma.

Los cuestionarios para el primer ejercicio estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta para los que deseen conocerlos.

Después de cada ejercicio, el Tribunal acordará quiénes pueden pasar a practicar el siguiente, haciéndolo saber a los interesados por medio de listas, que se fijarán en la portería de las oficinas.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Vocal Secretario, J. L. Retortillo.—V.º B.º.—El Presidente, Gabino Bugallá.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Resultando del acta de recepción provisional que la máquina compresora presentada en la provincia de Granada por el adjudicatario D. Pedro Oromí ha dado los resultados satisfactorios a que se refiere la base 8.ª del concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicha acta y disponer, según la base 17, le sean abonadas a cobrar en Madrid 17.840 pesetas, importe del 80 por 100 del total por que se le adjudicó el concurso a dicho Sr. Oromí, según Real orden de 8 de Junio último, y a pagar con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, en previsión de que pudiera cortarse el paso por este tramo de tan importante vía de comunicación, que por sus especiales circunstancias exige especial e inmediato arreglo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho proyecto y autorizar su pronta ejecución por el sistema de administración, haciendo el acopio por el presupuesto de 21.927.70 pesetas, y la mano de obra por el de 4.647.36 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Nicolás Luca de Tena y del Caño, en nombre de la Compañía Sevillana de Electricidad, y D. Otto Engelhardt y Otto, en representación de la Sociedad The Seville Tramways, C.º Ld., solicitando se apruebe la transferencia que de sus concesiones de tranvías en Sevilla ha hecho la Sociedad citada en segundo lugar en favor de la primera:

Resultando que de las concesiones que explota la Sociedad The Seville Tramways, C.º Ld., dos solamente han sido otorgadas por este Ministerio, a saber: la del puente de Isabel II y la del arrecife de Capuchinos al cementerio de San Fernando:

Considerando que este Ministerio no debe intervenir más que en las transferencias de las concesiones por el otorgadas, haciendo caso omiso de las demás, por corresponder entender en ellas a la entidad otorgante, en este caso el Ayuntamiento de Sevilla:

Visto el testimonio de escritura de cesión presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la transferencia que de las concesiones de tranvía en el puente de Isabel II y del arrecife de Capuchinos al cementerio de San Fernando, ambas en Sevilla, ha hecho la Sociedad The Seville Tramways, C.º Ld., en favor de la Compañía Sevillana de Electricidad, quedando esta última obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse las concesiones, todo en armonía con lo dispuesto en el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 que autoriza esta clase de transferencias.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Jefatura de Obras públicas, Compañía Sevillana de Electricidad y Sociedad The Seville Tramways, C.º Ld. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Table with 4 columns: Date (Enero to Agosto), Name (e.g., Rafael Jaime y Hernández, Jacinto Luna y Nieto), and Year (1887 to 1888).

(1) Véase la GACETA de ayer.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VICINALES

Relación de liquidaciones de caminos terminados, ó de trozos de los mismos, cuya publicación dispone la Real orden de 31 de Enero del corriente año.

I - PROVINCIAS QUE CELEBRARON CONTRATOS DEL PRIMER SISTEMA

Table with columns: NOMBRE DEL CAMINO, Longitud liquidada, Presupuesto de la parte liquidada según contrato, Corresponde á la provincia, Auxilios prestados por los pueblos, Entregado por la Diputación provincial, etc.

Provincia	Carretera	8.990	44.884'35	22.865'52	1.750	31.866'11	5.000	16.476'20	8.507'62	>
Córdoba.	* Carretera de Montoro a Rute a la de Cuesta del Espino a Málaga.....	61.874	285.717'59	145.715'97	38.088'50	31.866'11	1.451	5.793'70	3.012'72	1.726'69
	* Fuente Palmera a la estación de la Carlota.....	2.172	20.320'40	11.173'22	>	>	6.716	31.650'16	16.458'08	>
	* La Carlota a su estación.....	5.912	26.872'70	14.779'98	1.556'30	>	2.738'67	12.864'82	6.689'71	2.945'50
	* Llanos de Don Juan a Cabra.....	6.655'30	39.099'56	16.554'75	350	>	3.000	12.326'19	6.469'62	2.849
	* Aguilar a Puentes Genil.....	6.040	29.510'89	16.230'99	2.081	>	7.246'50	28.934'55	15.045'97	3.708'40
	* Palenciana a Benamejil.....	4.000	17.614'92	9.688'21	5.812'24	72.383'17	>	294.648'43	153.217'19	68.719'02
	* Baena a Nueva Carteya.....	4.935	19.245'46	10.585	>	8.000	>	36.000	19.800	8.901'25
	* Almedinilla a su Huerta.....	3.839	18.871'87	10.379'53	>	7.000	>	45.500	25.025	>
	* Córdoba a Obejo.....	1.820	7.951'91	4.373'55	>	8.000	>	52.000	28.600	>
	* Pampinar y Huertas de la Granja y de las Ratas.....	8.275	41.349'13	22.742'02	>	5.000	>	37.500	20.625	>
	* Hornachuelos a su estación con un ramal a la carretera.....	3.820	19.416'33	10.678'98	>	6.084	>	39.000	21.450	>
	* Espejo al Arenal.....	10.850	54.182'95	29.800'02	1.595	7.000	>	52.500	28.875	>
	* Pozoblanco a Torrealmbrador.....	3.340	22.117'28	12.164'50	>	41.084	>	262.500	144.375	8.901'25
	>	11.500	27.613'91	15.187'65	>	>	>	>	>	>
	>	73.189'30	385.167'31	184.342	11.394'54	>	>	>	>	>
Coruña.	** Folgozo a la Feria de la Barquera.....	1.000	4.439'71	2.441'84	>	>	4.429	20.089'53	10.653'31	1.625'20
	** Torrubia a Fuente de Pedro Naharro.....	4.000	20.000	10.400	>	>	2.213	13.719'69	7.134'24	>
	** Villaviejas a Hitos.....	6.000	24.000	12.480	>	>	2.915	27.238	14.163'76	2.535'94
	** Castejón a la carretera de Albaladejito a Guadaluara.....	4.000	17.000	8.840	>	>	9.557	61.047'22	31.951'31	4.161'14
	** Carrasosa de Haro a Villacusa de Haro.....	10.000	80.000	41.600	>	>	2.709	11.223'14	5.948'26	>
	** Torrecilla a Maracena.....	24.000	141.000	73.320	>	3.000	6.166	30.813'11	16.330'95	>
	** Olivares a la estación de Pinos Puentes.....	1.354	8.014'58	4.007'29	1.150'50	>	6.334'28	24.639'19	13.090'57	>
	** Moraleda a la estación de Tocón.....	3.410	19.948'50	9.974'29	>	>	7.300	36.264'94	19.229'42	>
	** Torrecardela a la estación de Pedro Martínez.....	3.322	26.710'11	13.355'05	924'50	>	5.673'60	43.805'87	23.217'11	>
	** Moelín a Puerto Lope.....	4.776'50	17.972'76	8.986'38	3.950'30	>	4.688'25	23.246'21	12.230'49	>
	** Montejaic a Guardahortuna.....	4.000	27.884'02	13.942'01	2.360	>	6.425'14	29.473'89	15.621'16	>
	** Venta Nueva a la estación de Huéfor Tejar.....	1.909'30	7.187'89	3.583'95	>	>	3.741	29.998'14	15.899'01	>
	** Torrecilla a Maracena.....	23.546'90	127.133'58	63.566'79	8.415'30	>	43.037'27	248.137'24	131.422'73	25.601'94
	** Olivares a la estación de Pinos Puentes.....	7.000	38.500	19.635	>	>	5.000	17.500	8.925	90'40
	** Cumbres Mayores a Cumbres de Enmedio.....	4.719'90	15.189	7.746'39	>	>	3.700	18.500	9.435	>
** Bollullos a Rociana.....	1.357	6.895	3.516'45	>	>	10.500	42.000	21.420	>	
** Puerto Moral a la carretera de Venta de lo Alto al Repilado.....	6.096	33.650	17.161'50	>	>	6.000	27.000	13.770	3.200	
Huelva.	** Cumbres Mayores a Cumbres de Enmedio.....	5.116'29	17.795	9.075'45	>	>	4.100	16.400	8.364	>
	** Trigueros a Gibraleón.....	4.700	25.850	13.188'50	1.877'95	>	4.390	15.365	7.836'15	>
	** Niebla a Valverde por el Garduño.....	4.000	20.366'64	10.386'99	>	>	5.000	22.500	11.475	>
	** Cumbres de Enmedio.....	32.989'19	158.245'64	80.705'28	1.877'95	16.667'42	48.654'80	209.059	106.635'39	3.290'40
	** Cumbres Mayores a Cumbres de Enmedio.....	7.000	38.500	19.635	>	>	4.000	12.239'40	6.488'88	>
	** Trigueros a Gibraleón.....	4.719'90	15.189	7.746'39	>	>	6.600	34.740'75	18.412'80	>
	** Niebla a Valverde por el Garduño.....	1.357	6.895	3.516'45	>	>	8.377	36.672'16	19.436'24	>
	** Bollullos a Rociana.....	6.096	33.650	17.161'50	>	>	6.000	33.211'50	17.602'09	>
	** Puerto Moral a la carretera de Venta de lo Alto al Repilado.....	5.116'29	17.795	9.075'45	>	>	3.350	19.519'04	10.345'09	>
	** Cumbres de Enmedio.....	4.700	25.850	13.188'50	>	>	3.028	22.441'22	11.893'85	>
	** Trigueros a Gibraleón.....	4.000	20.366'64	10.386'99	>	>	5.000	18.051	9.567'03	1.400
	** Niebla a Valverde por el Garduño.....	32.989'19	158.245'64	80.705'28	1.877'95	16.667'42	38.355	176.875'07	93.743'78	2.318'88
	** Cumbres de Enmedio.....	7.000	38.500	19.635	>	>	4.000	12.239'40	6.488'88	>
	** Trigueros a Gibraleón.....	4.719'90	15.189	7.746'39	>	>	6.600	34.740'75	18.412'80	>
	Huesca.	** Ibañeta a Luesa.....	4.000	20.000	10.000	>	>	656'90	3.280'75	1.673'18
** Luesa a la carretera de Huesca a Monzón.....		4.000	20.000	10.000	>	>	8.796	21.863'54	4.118'50	>
** Cuarte a la carretera de Zaragoza a Francia.....		1.000	5.000	2.500	>	>	1.801'40	8.940'39	4.559'60	>
** Ibañeta a Luesa.....		9.000	45.000	22.500	>	2.199'56	2.283	10.913'11	5.565'69	1.881'40
** Ubeda a la carretera de Aguas Blancas.....		3.053'33	15.041'07	8.272'60	>	>	4.507	18.324'04	9.345'26	4.910
** Venta del Gallo a Cambil.....		702'14	4.763'33	2.619'83	>	>	4.525	22.041'47	11.241'15	2.551
** Cazoria a Santo Tomé.....		7.441'51	36.202'05	19.911'10	>	>	8.550	36.676'25	18.704'88	>
** Jaén a la Dehesa de Propios.....		10.400	71.809'50	39.435'22	>	>	3.000	15.000	7.650	1.470
** Guarromán a Adelfar.....		1.000	15.896'74	8.704'70	>	>	3.683	18.191'74	9.277'79	100
** Linares a Adelfar.....		2.100	6.796'92	3.738'30	>	>	5.000	24.368'85	12.428'11	>
** Linares a Adelfar.....		6.395	21.694'59	11.932'02	>	>	48.187'30	181.815'53	114.604'75	18.218'90
** Jaén a Fuerte del Rey.....		14.535'80	64.818'19	35.650	>	>	3.700	18.500	9.620	>
** Villaragordo a su estación.....		4.425	19.531'20	10.742'16	>	>	3.749	18.745	9.747'40	>
** Torreblanca a su estación.....		1.319'90	4.872'08	2.672'85	>	>	1.745	5.725	4.537	>
** Huelma a Cambil.....		2.581'70	14.041'56	7.722'85	>	>	>	>	>	>
** Quesada a su estación. - Trozo 1.º.....	7.073'19	28.994'34	15.946'89	2.191'65	>	>	>	>	>	
** Gónave a la misma carretera.....	2.861'21	14.280'88	7.854'48	6.866'90	>	>	>	>	>	
** Cruz Aparicio a Higuera. - Trozo 2.º.....	8.593	37.954'88	20.875'18	>	>	>	>	>	>	
** Carretera de Bailén a Málaga a Carhelejo.....	10.230'18	49.023'73	26.963'05	>	>	>	>	>	>	
** Jaén a Laguardilla.....	2.823	15.217'73	8.360'75	>	>	>	>	>	>	
** Jaén a Laguardilla.....	9.463'70	47.895'02	26.342'26	>	>	>	>	>	>	

* Los Pozuelos a Corral de Calatrava.....

II — PROVINCIAS QUE CELEBRARON CONTRATOS DEL SEGUNDO SISTEMA

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud liquidada. Metros.	Presupuesto de la parte liquidada según contrato.	Corresponde a la provincia.	Auxilios prestados por los pueblos.	Entregado por la Diputación provincial.	Abonado por la Diputación y pueblos.
Gorona.						
San Pedro Pescador á Castelló.....	7.027,80	18.515,68	9.623,15	39.000	39.000	27.724,15
Idem id.....	3.480	34.800	18.096			
Segovia.						
Laguna Coms á Sacramenia.....	5.000	22.500	13.500	2.059,87	12.517,27	
Gragera á Berceimel.....	4.000	16.000	9.600			
Santa María de Nieva á Muñopedro.....	8.000	36.000	21.600			
Abades á Valverde.....	5.000	25.000	15.000			
Riaza á Riofrío de Riaza.....	5.405	32.430	19.458			
Cuellar á Membibre.—(Trozo 1.º).....	5.083	25.430	15.258			
Matabuena á Pedraza.....	4.000	20.000	12.000	9.449,20	9.478,2	
Santa María de Nieva á Muñopedro.....	6.000	27.000	16.200			
Carretera Segovia á Sepúlveda á Sa Boceguillas.....	6.000	39.000	23.400			
Cuallar á Membibre.....	10.000	50.000	30.000			
* Riaza á Madriguera.....	11.500	63.250	37.950			
TOTAL DE GORONA Y SEGOVIA.....	80.498,80	409.925,68	241.690,15	300.566,32	22.484,06	213.966
					845.826,17	241.690,15

En la provincia de Barcelona, de los caminos que se construyen con arreglo á contrato se han terminado cerca de 9 kilómetros y se hallan en construcción avanzada muchos más.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de la Coruña.

Aprobado por Real orden de 4 de Enero último el proyecto para la instalación de tres grúas eléctricas, de tres toneladas de fuerza cada una, en el muelle de Santa Lucía, la Junta acordó fijar el día 16 de Marzo próximo, á las doce, hora oficial, para la celebración del concurso oportuno, con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en las oficinas del puerto y á las económicas que se insertan á continuación.

La Coruña 6 de Febrero de 1908.—El Presidente, Ricardo Rodríguez Pastor.—El Secretario, Vicente Arias de la Maza.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y de las generales, aprobadas por Real decreto de 13 de Mayo de 1903, deberán regir para la adquisición, por concurso, de tres grúas eléctricas y su montaje en el puerto de la Coruña.

Primera. Para tomar parte en el concurso será preciso que cada licitador constituya en la Secretaría de la Junta un depósito de mil quinientas pesetas. Estos depósitos se devolverán cuando se haga la adjudicación del servicio, reteniéndose solamente la correspondiente á la proposición aceptada.

Segunda. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de los resguardos que acrediten haberse constituido la fianza á que se refiere la condición anterior. Se entregarán en la Secretaría de la Junta y se abrirán el día y hora que oportunamente se anunciara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Tercera. El precio que se pretenda por las tres grúas montadas, en disposición de prestar servicio, no podrá exceder de 133.919 pesetas y 10 céntimos, en el que está incluido toda clase de gastos.

Cuarta. Quedan los concurrentes en libertad para proponer los tipos de grúas que estimen conveniente, siempre que cumplan con las condiciones que se exigen, para lo cual cada proposición acompañará un croquis y especificaciones suficientes, expresando las dimensiones principales y los detalles necesarios para formar idea clara del conjunto.

Quinta. La Junta de Obras del puerto, en el término de quince días, estudiará detenidamente todas las proposiciones, pasándolas con su informe á la Ilma. Dirección general de Obras públicas, para que se sirva aprobar la que estime más conveniente. Este Centro superior se reserva el derecho de rechazar todas si no cumplieren con las condiciones exigidas.

Sexta. Dentro de los quince días siguientes en que se comunique al interesado la superior aprobación deberá elevar la fianza provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y otorgar la escritura de contrato ante el Notario que designe la Junta, previo pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; igualmente satisfará los derechos reales que este contrato devengue.

Esta fianza no será devuelta hasta después de terminar el plazo de garantía.

Séptima. Las grúas deberán quedar completamente montadas, en disposición de prestar servicio, en el término de seis meses, contados á partir de la firma de la escritura de contrato.

Caso de no cumplir con esta condición, incurrirá en la multa de uno por ciento durante el primer mes; tres por ciento más por el segundo, y si excediese de este plazo, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Octava. El pago de la cantidad estipulada se efectuará en los tres plazos siguientes: 1.º, veinticinco por ciento al estar desembarcados en este puerto y reconocidas las grúas y todo el material depositado sobre el muelle; 2.º, cincuenta por ciento al estar montadas las grúas y probadas con resultado satisfactorio; 3.º, veinticinco por ciento en los treinta días después de terminado el plazo de garantía y recibidas definitivamente.

La Coruña 4 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Director, Eduardo Vila y Algorri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal vigente número..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de la Coruña en el Boletín oficial de la provincia ó en la GACETA DE MADRID (números tantos), relativo á la adquisición de tres grúas eléctricas, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de estos aparatos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, aprobado por la Superioridad y á las generales y económicas antes insertas, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. No se admitirá en la proposición cláusula alguna condicional. S—2584

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Cuenca.

El día 14 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Cuenca y en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Tragacete la subasta de 4.896 pinos, equivalentes á 4.000 metros cúbicos con 966 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza, que se encuentra señalada en los sitios Cerro Maruel, Rondoboles, Los Castellares, Peña del Vuelo y otros del monte La Fuenseca, y otros pertenecientes al pueblo de Tragacete, bajo el tipo de tasación de 36.000 pesetas, concediéndose un plazo de sesenta días para la corta y labra, y de noventa para la extracción y limpia del monte, ejecutándose el aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 7, correspondiente al 15 de Enero próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Inspector, Alejandro Izquierdo. S—2586

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alfajar.

D. Tomás Ferrandis Baixauli, Alcalde constitucional de Alfajar.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Vicente Gregori Casals, hijo de Vicente y María, nacido en esta población en 22 de Enero de 1887, comprendido en el alistamiento formado por esta Corporación para el corriente año, se advierte al mismo, sus padres, tutores y parientes, á más ó personas de quien dependa, para que comparezca á esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento á los actos y días siguientes:

Rectificación y cierre del alistamiento, los días 26 del corriente y 8 de Febrero próximo, á las diez horas de la mañana.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

* Licitación en tramitación.

** Liquidación pendiente de revisión.

NOTA. Los nombres que figuran repetidos dentro de una provincia, corresponden á distintos trozos del mismo camino liquidados en distinta fecha.

TOTAL GENERAL DEL PRIMER SISTEMA.....

Sorteo de mozos, que se celebrará el día 9 de Febrero próximo, á las siete de la mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el día 1.º de Marzo próximo, á las nueve de la mañana.

Apercibidos dichos interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alfajar 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Tomás Ferrandis. M—492

Alcaldía constitucional de Benamejil.

D. Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, á las nueve del día 8 del próximo mes de Febrero, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Benamejil 30 de Enero de 1908.—Francisco Ramírez.

Mozos que se citan.

Francisco Nuñez Pedrosa, hijo de José y Atanasia.—Francisco Parra Artacho, de Rafael y Carmen.—José Velasco Pedrosa, de Cristóbal y Rosario.—Manuel González Graciano, de Pedro y Francisca.—Juan Moreno Ramírez, de Cristóbal y Rosario.—Juan Pedro Mejías Cerezo, de Francisco y María.—Juan Rosas Aragón, de Antonio y Carmen.—Juan Pacheco Sánchez, de Juan y Dolores. M—493

Alcaldía constitucional de Boñar.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Salustiano García Villa, hijo de Eleuterio y de Leocadia; Justo Martínez Morán, de Cosme y de Jerónima, y Santiago S. Miguel Fernández, de Bartolomé y de María, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente edicto se les cita para que personalmente ó por legítimo representante comparezcan en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Febrero, como asimismo el día 1.º de Marzo, en el que ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Boñar 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benito Suárez. M—494

Alcaldía constitucional de Canillas Aceituno (Málaga).

D. Antonio Marín Sardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de rectificación del alistamiento, celebrado en el día de ayer, los mozos que se expresan al final, y según manifiestan sus padres, que residen en esta villa, hace algún tiempo se ausentaron de sus respectivos domicilios y que ignoran cuál sea su actual paradero, se citan, por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía desde hoy hasta el día 8 de Febrero próximo, en que se cierra definitivamente el alistamiento, y concurran en los días 9 de dicho mes de Febrero próximo y 1.º de Marzo siguiente á los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de comparecencia les hará incurrir en las responsabilidades que determina la ley.

Canillas Aceituno 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Marín.

Mozos que se citan.

Juan Eulogio Pérez Muñoz, hijo de Manuel y Dolores.—José Antonio Pardo Calderón, de Juan é Isabel.—Sixto Nicolás Muñoz Peregrina, de Antonio y Leonor. M—495

Ayuntamiento constitucional de Gor.

D. Juan Lozano Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gor.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos del alistamiento de este Municipio sujetos al próximo llamamiento, cuyos nombres y demás circunstancias á continuación se expresan, habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas en su busca, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 8 y 9 de Febrero próximo y 1.º de Marzo siguiente; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, padres, amos ó tutores, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gor 31 de Enero de 1908.—Juan Lozano.

Mozos que se citan.

Núm. 12 del alistamiento, Antonio Espinosa Baena, hijo de Pedro y Dolores; nació en 7 de Abril de 1887.—13, Amador Padilla, de Ana; 9 de Abril.—30, Gabriel Díaz Hernández, de Antonio y Josefa; 8 de Septiembre.—31, Mariano Pregel Torres, de Juan y Antonia; 14 de Septiembre.—32, Cayetano Alcocer Yeste, de Pedro y María; 25 de Septiembre.—35, Francisco García Medina, de José é Isabel; 10 de Octubre.—39, Francisco Herrera Heras, de Manuel y Trinidad; 13 de Noviembre.—44, Baldomero Moya Yeste, de Cayetano y María; 23 de Diciembre.—45, Francisco José Hernández Rodríguez, de Manuel y Dolores; 31 de Diciembre.—46, Antonio Lozano, de María; 16 de Junio. M—496

Ayuntamiento constitucional de Guadasuar.

D. Vicente Marqués Oliver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Guadasuar.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Agustín Durá Estruch, hijo de Rafael y de Teresa, y Joaquín Canet Carvera, de Joaquín y de Agustina, cuyo paradero de ambos se ignora, se cita por el presente á dichos interesados, para que desde la fecha hasta el día 8 de Febrero próximo, á las diez horas, comparezcan en esta Casa Capitular al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no concurrir, ya por sí ó por personas que legalmente les representen, serán excluidos y les parará el perjuicio que determina el art. 31 de la vigente ley de Quintas.

Guadasuar 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Marqués.—Por su mandado, el Secretario, Gonzalo Vilas. M—497

Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, alistados en este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente edicto á fin de que se personen en las operaciones de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados en los días 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximo, respectivamente.

Medio Cudeyo (Santander) 31 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Sinfioriano de la Torre.

Mozos que se citan.

Núm. 15, Manuel Danie Corteguera Sánchez, hijo de Víctor y Mercedes; nació en Santiago de Heros el 1.º de Mayo de 1887.—16, Santiago Corosa Fernández, de Santiago y Balbina; nació en Cudeñas el 26 de Mayo de 1887.—29, Manuel Cristóbal Heras Durante, de Gabriel y Petra; nació en Solares el 7 de Agosto de 1887.—39, Pedro Gómez Pérez, de Joaquín y Josefa; nació en Cedeñas el 23 de Octubre de 1887.—42, Pacífico Manteca Pacheco, de Severiano y Fernanda; nació en San Vitoros el 2 de Noviembre de 1887.—55, Arturo Gregorio Cobo Gómez, de Cesáreo y Nicolasa; nació en Heros el 14 de Diciembre de 1887.—62, Matías Fernando Gutiérrez Beraniña, de Manuel y Ramona; nació en Santander el 20 de Febrero de 1887. M—498

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Juan B. Pérez Mataix, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años de los mozos del actual reemplazo del Ejército que se expresan á continuación, con los datos que se han podido adquirir, y por si fuera posible averiguar sus ignorados paraderos.

Y como quiera que al expediente instruido se le ha dado la tramitación prevenida en el párrafo 2.º, art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente para conocimiento general.

Dado en Montilla á 1.º de Febrero de 1908.—Juan B. Pérez.

Mozos que se citan.

Manuel Jiménez Rodríguez, hijo de Matías y Dolores, nació el 14 de Febrero de 1887.—Ramón Páez, hijo natural de Carmen, 23 de Abril.—Ramón Aguilera, de Francisco y María Carmen, 14 de Mayo.—Enrique Galisteo Moyano, de Agustín y Vicenta, nació en la aldea de Santa Cruz el 29 de Junio. Antonio Rodríguez Gómez, de Francisco y Dolores, 15 de Noviembre. M—499

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

D. Fidel Cuesta Lorenzo, Alcalde constitucional de Nogal de las Huertas.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Carrión á Gozón (Palencia), y como consecuencia de lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento, he acordado requerir por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los propietarios y sus apoderados ó administradores que poseen fincas en este término municipal y han de ocuparse en todo ó en parte para objeto indicado, cuyos nombres son los siguientes: Don Manuel Carande Galán, D. Martín Martín Maeso, D. Benito García Pardo, D. Benito Girón, D. Román Pérez, D. Félix Francón, D. Narciso Marcos, y como apoderado y administrador D. Eusebio Pacho, que lo es de D. José Martínez, Don Agapito Rebillá y de D. Julio Carande Galán, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente, nombren perito que les represente en forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hicieran se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Nogal de las Huertas 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Fidel Cuesta. M—500

Ayuntamiento constitucional de Salvatierra de los Barros.

D. Manuel Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley; el mozo José Vicente Expósito, hijo de padres desconocidos, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 9 del corriente y hora de las siete en punto de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salvatierra de los Barros 1.º de Febrero de 1908.—Manuel Rodríguez. M—501

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

D. Mariano Estalayo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Santullán.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo que á continuación se expresa, natural de este distrito municipal, é ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el domingo 26 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, ó para el sábado 8 de Febrero próximo, á igual hora, como fecha del cierre definitivo de listas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valle de Santullán 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Estalayo. M—502

Mozo que se cita.

Benjamín Ferrer Antón, hijo de D. Francisco y Doña Baldoquera; nació el 29 de Enero de 1887. M—502

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA

Licenciado D. Vicente Pereda y Soto, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Azpeitia y su partido.

Doy fe que en los autos promovidos en este Juzgado y por

mi testimonio, á instancia de D. José María Muguruza é Idiáquez, representado por el Procurador D. José Uranga, contra D. Pedro, D. Juan Antonio y Doña Ana Josefa Goicoechea, sobre rescisión de una escritura de cesión y renuncia de derechos, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Azpeitia, á 1.º de Febrero de 1908, el Sr. D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, como demandante, D. José María Muguruza é Idiáquez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Uranga y defendido por el Letrado D. Juan María Acilona, y como demandados, Don Juan Antonio y Doña Ana Josefa Goicoechea y Ezzaguirre, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta villa, que fueron emplazados personalmente, y D. Pedro Agustín Goicoechea y Ezzaguirre, ausente en ignorado paradero, y que fué emplazado por edictos, sobre rescisión de una escritura de cesión y renuncia de derechos...»

Fallo que debo de declarar y declaro rescindida la escritura de cesión y renuncia de derechos legítimos paternos y maternos, otorgada por D. Pedro Agustín Goicoechea y Ezzaguirre en favor de sus hermanos D. Juan Antonio y Doña Ana Josefa Goicoechea y Ezzaguirre ante el Notario de Bilbao D. Felipe Barrera el 2 de Abril de 1901, como hecha á título gratuito en fraude de acreedores.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con inserción de la cabeza y parte dispositiva, y con la imposición de las costas á los mismos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo.

Publicación.—Leída y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública de este día.

Azpeitia 1.º de Febrero de 1908; de que doy fe.—Vicente Pereda. X—3218

Lo testimoniado es conforme á su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para la notificación á los demandados rebeldes, expido la presente en Azpeitia á 6 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vicente Crespo.—Vicente Pereda. X—3218

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital en providencia de 28 de los corrientes, dictada en autos sobre adjudicación de bienes de D. Antonio ó Vicente Antonio Costa y Prats, por el presente se llama por segunda vez á cuantos se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto; haciéndose constar, en cumplimiento de los artículos 1.108 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dicho D. Antonio ó Vicente Antonio Costa y Prats, natural de San Cugat del Valles, falleció en esta capital, bajo testamento otorgado en la misma con fecha 3 de Agosto de 1857 ante el Notario D. Antonio Graciós y Coll, en el cual instituyó herederas á sus hijas Doña Teresa y Doña Cecilia Costa y Admetler, y dispuso además que en el caso de que fallecieran sin dejar sucesión legítima y natural, la totalidad de su herencia pasara á los parientes más próximos del testador y que más pobres sean, por partes iguales entre ellos; que dichas Doña Teresa y Doña Cecilia fallecieron sin sucesión, la última en 18 de Abril de 1888, y en aquella fecha, según afirma la parte instante, eran los parientes más próximos y más pobres del testador sus sobrinos D. Jaime y Doña Antonia Costa y Vilalta y Doña Carmen Costa y Viñeta, los cuales, por consiguiente, deberán ser declarados herederos libres de aquél; que el aludido juicio universal ha sido promovido por Doña Pastorcillo Fabra y Missé, consorte de D. Esteban Isera y Ferret, debidamente autorizada para ello por D. Manuel Costa y Forment, hijo de D. Jaime Costa; por D. M. uricio, D. Martín y Doña Francisca Gumila y Costa, hijos de Doña Antonia Costa; y por D. Pedro Borrás y Costa, hijo de Doña Carmen Costa, al vender los mismos perpetuamente á la citada actora todos los derechos ó participaciones indivisas que les correspondían como herederos que fueron ser de sus respectivos padres, y en el supuesto de serlo estos últimos, del repetido D. Antonio ó Vicente Antonio Costa y Prats.

Y finalmente, que no ha comparecido en dichos autos persona alguna alegando derecho á los bienes del D. Antonio ó Vicente Antonio Costa y Prats.

Y no deduciendo se por quien tenga derecho á ello reclamación alguna, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 22 de Enero de 1908.—El Escribano, Eusebio Sarmiento. X—3220

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los parientes de Andrea de San Miguel Jalón, natural de Badilla, y vecina de esta villa, casada, de treinta y nueve años, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que vieren convenientes acerca de la reclamación de la misma en el Manicomio de Valladolid, solicitada por su marido Dionisio de la Iglesia; apercibidos que de no verificarlo se acordará, sin más citarles ni oírles, lo que fuere procedente.

Dado en Bermillo de Sayago á 3 de Febrero de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo Hernández. JO—1171

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en este día, en sumario seguido en averiguación de las causas que motivaron, en el Hospital civil provincial de esta localidad, á las trece horas del 8 de Abril del año último, el fallecimiento de Jesús María Viño y Remesal, natural de Cruz, en Galicia, hijo de Andrés y Juana, de treinta y seis años, casado con Bella Nuñez, marineru y vecino de Isla Cristina, se ha mandado, mediante el ignorado paradero de la viuda y padres de dicho finado, instruirles por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de provincia, de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal de mostrarse ó no partes en el procedimiento y renunciar ó no á la indemnización que pudiera corresponderles.

Cádiz 13 de Enero de 1908.—El Secretario, Adolfo Soria. JO—481

CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández González, de veintinueve años de edad, hijo de Prudencio y de Pilar, de estado soltero, natural y vecino de San Martín del Grova, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin

de que se constituya en prisión en la cárcel de esta villa, en virtud de causa contra el mismo sobre lesiones a Francisco Casal García; bajo el apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Juan Fernández González, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados a 16 de Enero de 1908.—Jacobo Giráldez.—Luciano Farfán Varela.

Señas personales.

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro, traje de paño negro, calza botas y usa sombrero hongo. JO—482

CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer en el sumario que se sigue ante este Juzgado y a mi testimonio con motivo de la muerte de Luis Rodríguez García, vecino del Rodical, concejo de Tineo, ocurrida a las diez y ocho horas del día 4 del actual en el hectómetro 7 del kilómetro 36 de la carretera de la Espina a Ponferrada, y sitio denominado Debajo del Pradón de los Frailes de Corias, por la presente hago saber a Antonio, Alejandro y Celestino Rodríguez Ambres, vecinos que han sido del Rodical, ausentes en ignorado paradero, el derecho que como hijos del finado Luis Rodríguez les asista para mostrarse parte en el referido sumario y renunciar ó no a la indemnización del perjuicio que se les hubiese causado con motivo de la muerte de su expresado padre, de cuyo derecho podrán hacer uso antes del tramite de calificación del hecho referido si fuere constitutivo de delito.

Cangas de Tineo 16 de Enero de 1908.—José González y Pérez. JO—483

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Algarrín González, natural y vecino de Paradas, de veintitrés años, soltero, hijo de José y Trinidad, y de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, ó ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla y Secretaría de D. Francisco Ordóñez y Cáceres, para ser constituido en prisión, como está acordado en el sumario que se le instruye en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, el cual será puesto en su caso, con las seguridades convenientes, en las prisiones de Sevilla, y a disposición de la mencionada Sección segunda de la Audiencia provincial.

Dada en Carmona a 10 de Enero de 1908.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Rafael López. JO—376

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de atentado a un agente de la Autoridad contra Antonio Ras López, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Francisco y María Antonia, viudo de Francisca Pineda, natural de Solabreña, partido judicial de Motril, provincia de Granada, alpargatero, vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 15 de Enero de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, P. I., Antonio Rojas. JO—484

CASTELLON DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte de Juan Fenolosa Carbó por atropello del tren de mercancías núm. 1.710, cuyo hecho ocurrió frente a la estación de Torrelblanca sobre las veintuna horas veintidós minutos del día 18 de Noviembre del pasado año 1907, he acordado en providencia del día de hoy instruir por medio del presente al representante legal del menor Juan Bautista Fenolosa Fuster, hijo del interfecto, del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en la expresada causa, y renunciar ó no a la indemnización de perjuicios que pueda en su caso corresponderle.

Dado en Castellón de la Plana a 9 de Enero de 1908.—Ricardo Manresa.—Por su mandato, P. S., Agustín Vilanova. JO—377

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Ramírez García, que es cojo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual el 13 de Julio último habitaba en Málaga, en calle Yedra, núm. 23, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo insauro por lesiones a Miguel Bernal Navarro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto Miguel Ramírez García, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Castro del Río a 13 de Enero de 1908.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de S. S., Andrés de Castro.

Es copia de su original obrante en el sumario de referencia.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, conforme

a lo acordado en dicho sumario, expido y firmo el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez de instrucción, en Castro del Río a 13 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Tomás Mendigutia.—El actuario, Andrés de Castro. JO—378

CERVERA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Vallés Fortuño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto y daños causados a Narciso Balcells Rocaspana, zapatero, vecino que fué de Fullela, en una finca que dice ser de su propiedad, sita en el término de Bellpuig y partida Plana, cuyo hecho tuvo lugar del 26 al 28 de Septiembre último, se cita al expresado Narciso Balcells Rocaspana, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de serle ampliada la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cervera 14 de Enero de 1908.—El actuario, Luis Pomes. JO—486

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Morote, hijo de Juan y de Jaquima, de cuarenta y un años, casado, jornalero natural y vecino de esta villa, en la calle de Albaicín, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del referido procesado.

Dada en Cieza a 18 de Enero de 1908.—Emilio Velasco y Padrino. JO—487

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se ruego a las Autoridades y encarga a los agentes de policía judicial procuren, por cuantos medios les sugiera su celo, la busca de los efectos que a continuación se detallan, los cuales le fueron robados en la noche del 18 al 19 de Noviembre último a D. Joaquín Ramón Lucas, de esta vecindad, quien los tenía en la casa de campo denominada La Nava, del término de La Cañada, propiedad de Saturnino Peco Fernández, de dicha villa, y caso de ser habidos dispondrán sean remitidos a este Juzgado, poniendo a disposición del mismo a la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima procedencia; pues así se ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con motivo de dicho robo me hallo instruyendo.

Dado en Ciudad Real a 14 de Enero de 1908.—Manuel del Río.—Por mandato de S. S., Andrés de las Heras.

Efectos robados.

Un escardillo ó podón de los que se usan para los puestos de caza, con hoja ancha y mango de madera, con remate de una pieza de 2 céntimos.—Unos delantales de cuero, nuevos, cosidos al estilo de pastor.—Unos calcetines de color.—Unos calcetines de punto inglés blanco con raya granate, en buen uso.—Una camisa de dormir, color blanco, con una cenefa azul en el cuello, puños y pechera.—Una boina azul con forro blanco, usada.—Tres toallas de algodón, también usadas. Un carric con capota color gris con vueltas de lana rayadas, fondo morado y listas blancas, negras y granate, bastante usado.—Dos botellas llenas de vino tinto común.—Unos peines de asarse.—Una camiseta de punto inglés algodón color blanco, en buen uso.—Una linterna sorda, color café, nueva.—Una silla de tijera de tres pies y asiento de cuero, con uno de los pies renovados de madera de álamo.—Una caldereta de tamaño pequeño de lata galvanizada.—Un espejo de metal blanco de tres cuerpos, que se cierran, con una cadena para colgar, de unos 12 centímetros cuadrados cada cuerpo.—Un frasco de magnesia efervescente.—Tres latas de tomate en conserva.—Un kilogramo de arroz en un saquito pequeño, rayado de blanco y rojo.—Otro saquito igual con un kilogramo de garbanzos.—Una libra de chocolate.—Un frasco de arnica.—Una cura antiséptica, y dos pañuelos de hilo con cenefa azul, usados. JO—488

CORDOBA

D. Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en los autos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía, a instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Doña Carmen Melendo Prieto, sobre adjudicación de los bienes dote de la capellania fundada por Doña Mariana Venegas, en la ciudad de Montilla, se ha dictado el siguiente:

«Edicto.—D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente tercer edicto hago saber que este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda por el Procurador D. Francisco Rivera, en nombre de Doña Carmen Melendo Prieto, como hija y causahabiente de su finada madre Doña Dolores Prieto Hacar, séptima nieta de D. Gómez Suárez de Figueroa, hermano de D. Alonso Fernández de Córdoba, padre de Doña Mariana Venegas y, por tanto, su pariente colateral en onzavo grado, por sí propia y como pariente colateral de la misma en dozavo grado y como séptima nieta del sargento Juan Ramírez, hermano de D. Gómez Suárez, Capellán nombrado en la fundación que después se indicará, de quien es la Sra. Doña Carmen Melendo sobrina en décimo grado, cuya demanda tiene por objeto que se declare en definitiva que a la Doña Carmen Melendo Prieto corresponde, como más próximo pariente en pleno dominio y sin perjuicio de tercero, los bienes que la capellania que Doña Mariana Venegas, casada con D. Alvaro de Luna, é hija de D. Alonso Fernández de Córdoba, fundó en su testamento, fecha 18 de Enero de 1610, ante el Escribano de Montilla D. Francisco Martínez, sobre diferentes bienes, cuya fundación había de servir en la iglesia del convento de Santa Clara de Montilla, designando para primer Capellán a D. Pedro de Luna, sobrino de D. Alvaro, marido de la testadora, al que después de sus días había de suceder Gómez Suárez, Presbítero, y por muerte de éste, sus hermanos, prefiriéndose el mayor al menor y después de ellos el pariente más cercano, y si también los hubiese en igual grado, el mayor en edad; y en los autos que se siguen en virtud de dicha demanda he acordado, por providencia de ayer, se llame por tercera y última vez a los que se crean con derecho a los bienes de dicha fundación, para que comparezcan ante este mismo Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo señalado.»

Dado en Córdoba a 6 de Febrero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

El edicto inserto está literalmente conforme con su original, a que me remito; y cumpliendo lo mandado, y para su publicación la Gaceta de Madrid, pongo el presente en Córdoba a 6 de Febrero de 1908.—Licenciado J. Antonio Montero. X—3216

DAROCHA

Por resolución del Sr. D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de este partido, dictada en este día en el sumario que instruye sobre hurto de reses lanarés contra Gabriel Hernando Pérez, tiene acordado que por medio de la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se cite, llame y emplace a un sujeto llamado Domingo, de estatura alta, grueso, de unos cuarenta años, que vestía traje de pana y estuvo en estas últimas fiestas del Pilar en Zaragoza, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Basílica de esta ciudad, núm. 2, para recibirle declaración y contestar a los cargos que en el aludido sumario le resultan; previéndole de que si no comparece se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Daroche 16 de Enero de 1908.—Por ausencia del actuario D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón. JO—379

GARROVILLAS

El Sr. D. Fernando Abarrategui Pontes, Juez de instrucción de este partido, para dar el debido cumplimiento a superior carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa a causa que se siguió en este Juzgado por el delito de estafa contra Antonio Saturnino Argüello Fernández, natural de Montánchez, sin vecindad ni residencia fija, profesión vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado providencia en este día, acordando se cite de comparecencia ante este dicho Juzgado al procesado antes referido, al objeto de que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Tribunal con el fin de requerirle para que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su defensor a las conclusiones fiscales.

Y para que sirva de citación en forma al repetido Antonio Saturnino Argüello Fernández se extiende la presente; con apercibimiento al mismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Garrovillas 15 de Enero de 1908.—El actuario, Damián Blanco. JO—380

GRAZALEMA

D. Salvador Soler Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la madrugada del día 5 del actual fué robada la casa platería de D. Gaspar Ponce Anet, vecino de Ubrique, de la que habían sustraído los relojes y alhajas que se anotan a continuación, y en las diligencias que por tal delito instruyo he acordado se proceda a la ocupación de dichos objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y a la detención de un individuo más bien alto que bajo, de buenas carnes, traje oscuro y sombrero claro con gasa negra.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de las diligencias acordadas.

Dada en Grazalema a 8 de Enero de 1908.—Salvador Soler. De su orden, Atanasio Gago.

Relojes y alhajas robados.

Un reloj de plata, con tapa, sistema Ester Patén.—Otro reloj, negro, de ocho días cuerda.—Otro ídem, níquel, ocho días cuerda.—Un reloj, Elegancia, de plata.—Otro ídem, con volante visible.—Un pendolín de níquel.—Otro ídem, de salto, negro.—Otro ídem de plaqué.—Otro ídem de níquel, Ester Patén.—Otros cinco ó seis relojes níquelados, sistema Roskopf.—Otro reloj, negro, servido.—Treinta y seis a treinta y ocho pares de zarcillos morcillos de varios tamaños, de oro.—Unos doce pares de zarcillos tornillos de plata.—Una anillera con unos veinte anillos de oro y plata.—Veinticinco a treinta pares de zarcillos de varias clases y dibujos, en sus estuches.—Cuatro ó cinco cadenas de plata para el cuello. Unos diez pares de zarcillos de luto, plata dorada.—De seis a ocho botones de pechera, enchapados oro.—Un mazo de cadena de plata para cadenas de cuello, de unos ocho metros. Cuatro ó cinco cadenas de plata para el cuello, distintos dibujos.—Unas dos docenas de zarcillos de varias clases, en sus estuches.—De siete a ocho docenas de cruces, medallas, santitos y anillos, todo de plata.—Una pulsera de oro, en su estuche.—Otra ídem, de plata durada, con su estuche.—Dos botonaduras de oro, para caballeros, en sus estuches, oro chapado.—Un poco de oro viejo, en pedacitos de objetos rotos.—Un reloj, á componer, de níquel.—Unos zarcillos largos, de oro ley.—Un collar corales, broche oro.—Unos zarcillos topé, de perlas y esmeraldas.—Un cintillo de perlas y oro ley.—De quince a veinte piezas, á componer, entre zarcillos y anillos de oro.—Dos sortijas de oro de ley.—Dos pares de zarcillos de oro ley.—Dos sortijas de oro de ley, con diamantes, y otra sortija, oro de ley, sin piedra. JO—381

GUADIX

D. Manuel Galiano Díaz, regente Juez de instrucción de Guadix.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y busca al procesado Luis Zapata Rodríguez, alias Paino, hijo de Bartolomé é Isabel, de unos veintiséis años, natural y vecino de Almería, soltero, cochera, de estatura regular, grueso, cargado de espaldas, color sano, pelo rubio, con tufos, ojos azules, viste ó vestía pantalón remendado de cuero listado, gorra y americana negras, ignorándose su actual paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y ser preso en causa que se le sigue por hurto, número 232 de 1907; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix a 14 de Enero de 1908.—Manuel Galiano Díaz.—El Escribano, José García. JO—382

HELLÍN

D. Pedro Velasco Falcón, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido por gozar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber a los Sres. Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario bajo el núm. 74 de 1907 sobre estafa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca

y captura de la procesada Angeles Hernández Ros, viuda, sin profesión especial, de treinta y tres años de edad, hija de Juan y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, de estatura regular, ojos pardos, cara regular y color sano, que después del 28 de Septiembre último se marchó a Cartagena, habiendo estado en dicha población y en los Beatos, término de La Unión, y cuyo paradero actual se ignora, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y practicar las diligencias acordadas en dicha causa se concede á la mencionada procesada el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales: apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dada en Hellín á 12 de Enero de 1908.—Pedro Velasco.—Por su mandado, Francisco Baeza. JO—383

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se sigue por estafa contra José López Mora, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 11 de Enero de 1908.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—385

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Márquez Benítez, vecino de Sevilla, de oficio cochero y que es conocido por el Cojo, el cual ha estado en esta capital prestando servicio á los cocheros que lo hacen en esta población, quedándose á dormir en la cochera de D. José Riera, situada en calle Valencia, y cuyo individuo marchó de esta población la mañana del día 6 de Diciembre último con dirección á Sevilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por hurto de gallinas, propiedad de Vicente Morales, de éstos; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término, que empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Huelva á 11 de Enero de 1908.—Eduardo Galván. El actuario, por mi compañero Sr. Solano, Juan Alegría. JO—385

INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción del partido de Infiesto.

Por el presente edicto se notifica á Francisco González Forcelledo, vecino que fué del Moro, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, el auto dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de falso testimonio, y que dice así:

«Auto.—Juez, Sr. Alvarez.—El anterior oficio únase al sumario de referencia; y Resultando que incoado este procedimiento á consecuencia de parte, dado por D. Manuel Rivera y Rivera, vecino del Moro, se han practicado las diligencias necesarias para hacer constar la naturaleza del hecho, circunstancias concurridas en su comisión y participación punible que en el mismo haya podido tener persona determinada: Considerando que de lo actuado no resulta á juicio del que provee, la necesidad de practicar nuevas diligencias de investigación, y, por tanto, debe darse por terminado el sumario, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado el presente sumario, y elévese á la Audiencia provincial de Oviedo por el conducto prevenido, previo emplazamiento en forma al procesado; y toda vez éste ha sido declarado en rebeldía, por hallarse ausente en ignorado paradero, practíquese dicha diligencia á medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, fijándose además un ejemplar en la tablilla de anuncios de este Juzgado, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Superioridad á usar de su derecho, á medio de Abogado y Procurador, y dese conocimiento de este proveído al Ministerio fiscal.

Así lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez en Infiesto á 11 de Enero de 1908, de que yo, el Secretario, certifico.—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñoz.»

Además se emplaza al procesado Francisco González Forcelledo para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de Oviedo á usar de su derecho, á medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Dada en la villa de Infiesto á 11 de Enero de 1908.—Silvino Alvarez.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. JO—387

JACA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 y en el núm. 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Gan Navarro, natural y vecino de Embún, hijo de Manuel y de Rosa, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria, en méritos de causa criminal que se sigue por robo contra el mismo; bajo apercibimiento de ser, en caso contrario, declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial que dispongan la busca y captura del referido José Gan Navarro, y en caso de ser habido que se le conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa, así como su prisión provisional: según informes, se encuentra trabajando en Francia, y se supone residirá en el pueblo de Arrudi, departamento de Bajos Pirineos.

Dada en Jaca á 13 de Enero de 1908.—Luis Emperador.—Por mandado de S. S., Victoriano Aventín.

Señas del procesado.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, cejas

idem, color trigueño, ojos negros, barba clara; vestía pantalón francés oscuro, chaleco de igual clase, blusa, boina y alpargatas abiertas con hiladillo. JO—388

LAGUARDIA

D. Alfredo Peña y Lastra, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evaristo Rodríguez Medrano, natural y vecino de Lapuebla de Labarca, cuyo actual paradero se ignora, de veintiocho años de edad, casado, labrador, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por hurto y de extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Laguardia á 14 de Enero de 1908.—Alfredo Peña. Por su mandado, Vicente de Cano. JO—389

LAS PALMAS

D. Tomás de Barinaga y Beloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Morera Clemente, de treinta años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, hijo de Antonio y de Elvira, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 495 de 1905 que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 31 de Diciembre de 1907.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—390

D. Tomás de Barinaga Beloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sarmiento Hidalgo, de treinta y tres años, natural de San Bartolomé de Tirajana, casado con María, jornalero, hijo de Antonio y de Pino, y á Juan Santana, hijo natural de María, casado con Dolores, de treinta y cuatro años, natural de San Bartolomé, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, en la causa núm. 54-1904 que contra los mismos se sigue por hurto de efectos forestales; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 11 de Enero de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—391

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, al autor ó autores del robo de 8 hectómetros de los kilómetros 8 y 9 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyo hecho tuvo lugar 24 de Febrero del año 1904, á fin de que comparezcan á declarar en el sumario que bajo el núm. 67 de dicho año se instruye sobre referido delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dichos autores, la busca y ocupación de los postes hectométricos robados, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, debiendo ser puestos á mi disposición.

Dada en Linares á 10 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—393

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, á los dueños de nueve gallinas hurtadas por Diego Mena Jiménez en uno de los primeros días del mes de Junio de 1904, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente y ofrecerles el sumario que por dicho delito se instruye bajo el núm. 199 de dicho año.

Dada en Linares á 12 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—394

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de Málaga y Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, á Eduardo Fernández Pérez, de cincuenta y tres años, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Málaga, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que bajo el núm. 70 del año 1904 se instruyó contra el mismo sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Linares á 12 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—395

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, al sentenciado por disparo Cecilio Archillo López, de veintitrés años, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, natural de Albuñol, vecino de esta ciudad, á fin de dar cumplimiento á una ejecutoria de la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado sentenciado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 15 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—392

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á Ventura Jerez, de oficio jornalero y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por amenazas; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 13 de Enero de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Francisco T. Roche. JO—396

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Cortes Santiago, hija de Antonio y de Ana, natural de Torres, y de veintitrés años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra la misma por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la pongan, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, por tener acordada su prisión en la referida causa.

Dada en Lorca á 14 de Enero de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Francisco T. Roche. JO—397

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa á D. Luis Rubio y Torres, se cita por la presente céntula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Málaga y en la Gaceta de Madrid, á Pablo Jiménez Valle de estos vecinos, vendedor ambulante de billetes de Lotería Nacional de esta Administración, que ha residido accidentalmente en Acriate, provincia de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle Antonio Estate, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lucena 10 de Enero de 1908.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—398

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en autos sobre tercera de dominio de la finca denominada Valdetiatar, en término de Pedro Bernardo, promovidos á instancia de D. Pedro Nin de Cardona y Martínez Luna, como representante legal de su madre, Doña María de la Concepción Martínez Luna, en méritos del juicio de menor cuantía que se sigue contra dicha Doña Concepción y Doña María de los Dolores Martínez Luna, casada con D. José Martínez Moneo, por D. José Romero Brihuega, sobre pago de peatas, acordó en providencia de 7 de Septiembre último emplazar, con entrega de las copias de la demanda y documentos, á los demandados, para que en el término de nueve días imperoable comparezcan y contesten la demanda. Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de Doña María de los Dolores Martínez Luna casada con D. José Martínez Moneo, se la emplaza por medio de la presente con dicha demanda, por el término y á los fines expresados; apercibida que de no comparecer dentro de los nueve días siguientes á la publicación de esta céntula en los periódicos oficiales seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—El Escribano, Requeiel Arizmendi. X—3225

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Rogelio Rius Tejero, vecino de Illora, en representación de su esposa Doña Matiana Rosales Pérez, se ha acordado anunciar por medio del presente el fallecimiento intestado de Doña Antonia Rosales Pérez, siendo los reclamantes de la herencia de ésta, además de la Doña Matiana, sus hermanos carnales Don José y Doña Filomena Rosales Pérez, únicos herederos presentados hasta la fecha, así como llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga dentro de treinta días, á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montefrío á 27 de Enero de 1908.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. X—3219

VIVERO

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que en este de mi cargo y por la Escribanía del que autoriza penden autos de demanda ejecutiva, propuesta por el Procurador D. José Pérez Vigo, en representación de D. José María Orgo Fernández y D. Justo Basanta Mareña, vecinos de Cerro, contra la Sociedad Industrial Cerámica de Sargadelos, establecida en la parroquia de Burela, representada por el socio Gerente D. Javier López García Bandoje, vecino de Sargadelos, en reclamación de 12 200 pesetas por varios préstamos en metálico y efectos de su establecimiento; y para asegurar dicha cantidad, con más los intereses legales vencidos desde la fecha del préstamo y los que venzan hasta el efectivo pago, por 56 pesetas á que ascienden los gastos de protesto de las letras de cambio por falta de pago, y las costas causadas y que se causen, se procedió al embargo de bienes pertenecientes á dicha Sociedad Industrial, los cuales, valorados por los peritos, se describen en la forma siguiente:

1.º En la parroquia de Santa María de Burela, sitio de Veiga de Vila y nombramiento de Corbeiro, una finca de 6 áreas, que linda Este ribera mar; Sur otra de Manuel Mon Paz; Oeste de D. Justo Díaz, y Norte de los herederos de Manuel Mon.

2.º En el mismo sitio, un terreno de 13 áreas, que linda Este otro de Josefa Veiga y ribera mar; Oeste de D. Justo Díaz y de Manuel Mon; Norte de los herederos de Rosa Mon, y Sur en el río.

3.º En el mismo punto, otra finca de 6 áreas y 25 centiáreas, que limita Este ribera mar; Sur herederos de Rosa

Mon; Oeste de D. Justo Díaz, y Norte de D. Darío Baltar. De los autos aparece que dichas tres fincas se hallan gravadas con la pensión anual de 4 y medio ferrados de maíz y centeno, que de por mitad percibe D. Amando Osorio de Vivero ó sus herederos, dueños del dominio mayor ó directo.

4.ª Donde nombran Veiga de Abajo, otra finca de 4 áreas y 53 centiáreas, y cenfina Norte más de D. Juan Sánchez Quirós; Sur de Manuel Mon; Este ribera mar, y Oeste propiedad de D. Justo Díaz.

5.ª En Veiga de Vila y nombramiento de Barreiros, 6 áreas y 89 cen áreas de terreno, que testa por Este más de esta pertenencia, lo mismo que por Norte, y Oeste y Sur camino. Dichas fincas, en unión de otras, forman una sola, en donde están construídas las varias dependencias que constituyen la fábrica Cerámica de Sargadelos, y que la forman los hornos de cocer ladrillo de alta y baja presión, secadero, vajonetas, electromotor, caldera de vapor auxiliar, chimenea de tiro de los hornos y más de su compuesto. Contiguo á este edificio, otro llamado taller de máquinas, con las siguientes: transformador, trituradora, desintegrador, amasadora, galletera, troquel con sus electromotores, máquinas de tubos y ladrillo, prensas y otros utensilios complementarios. Otre edificio para depósito y secadero de arcilla. Otro con destino á taller de carpintería y fragua con torno mecánico, con su electromotor y utensilios complementarios; próximo á este, una máquina con su bomba para surtir de agua toda la fábrica, tomada del arroyo próximo, con sus cañerías y electromotor. Casi unido, una caseta descubierta, donde se halla la báscula, y en el extremo opuesto, confinando con la ribera del mar, otra caseta, donde están los retretes; todos estos edificios están construídos de ladrillo y en parte de mampostería, cemento y madera. Entre los edificios expresados existen calles para el servicio de los miosos y una plaza para depósito de ladrillos, tubos y demás materiales. La fuerza motriz de esta fábrica se produce en Sargadelos por medio de un salto de agua de 11 metros de alto, sito en la alameda, donde estuvieron emplazados los antiguos hornos de fundición de las fábricas de Sargadelos, y este salto recoge el agua del río que por allí pasa por medio de una represa y canal, construído de mampostería y cemento, y que tiene más de 450 metros de largo por un metro 50 centímetros de ancho, hueco. En dicho salto existe una caseta de unos 3 metros y medio cuadrados, construída de mampostería, revestida de cemento y cubierta de teja y madera, donde está la turbina, dinamo, teléfono y demás aparatos para producir y desarrollar fuerza eléctrica, que se emplea como motriz en la expresada fábrica, nombrada Cerámica de Sargadelos, establecida en la parroquia de Burela, fuerza que se conduce ó transmite por medio de cable eléctrico, sostenido por postes de madera, y se valoró en conjunto, puesto que forma un todo indivisible, en la cantidad de 215.000 pesetas.

El derecho superfluario, ó sea el extraer arcilla ó caolín de las fincas siguientes:

- 1.ª Cuatro áreas en Lamas de Veiga, parroquia de Burela, de la venta de Ramón Mon Revellón, que testan por Norte con más labradío de los herederos de D. José Domínguez; Sur de Perfecto Mon; Este de D. Eduardo Domínguez, y Oeste de Josefa García.
2.ª En la misma situación, 15 áreas 48 centiáreas de labradío, propiedad de Luis Rodríguez y Basilio Gómez; confina Norte propiedad de D. Eduardo Domínguez; Sur de Ramón López; Este de Ramón Basanta Rivas, y Oeste de los herederos de D. Francisco González.
3.ª Al nombramiento de Campo de Barreiro de Veiga de Vila, un prado de 8 áreas de la propiedad de Ramón Basanta Rivas; testa Norte más de D. Carlos Correa; Sur de Luis Rodríguez y Luisa Clemente; Este de D. Diego Chao y otros, y Oeste de Francisco González y otros.
4.ª En el mismo paraje, otras 8 áreas de labradío, propiedad de los herederos de D. Francisco González; confina por Norte más de Manuel García Deán; Sur de Ramón López Seijo; Este de Luis Rodríguez y Luisa Clemente, y Oeste camino de la Veiga; y
5.ª En el mismo sitio que las dos precedentes, 5 áreas y 48 centiáreas, de la propiedad de Basilio Gómez; lindantes por Norte, Sur y Este con muro de su propio ciero, y por el Oeste con prado de D. Jesús Enriquez y otros; se valoró dicho derecho en 750 pesetas: todo hacen el total de 215.750 pesetas.

Por proveído del día de ayer he acordado sacar á pública subasta dichos bienes deservitos por término de veinte días, teniendo para ello en cuenta la manifestación hecha por los peritos, para lo cual expidanse los oportunos edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dada la importancia de los bienes objeto de la subasta, y para fijar en las parroquias de Burela y Sargadelos y en el sitio público de esta ciudad, expresándose en ellos que sin perjuicio de completar los títulos de propiedad; los licitadores deberán conformarse con los que se hallen de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, los que podrán examinar, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.499, 1.500 y 1.501 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para el acto de la subasta el día 14 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado. Dado en Vivero á 5 de Febrero de 1908.—Pedro Pardo y Lastra.—Ante mí, Manuel Maño. X—3215

Juzgados municipales

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.772 de orden del año anterior contra Juan Sánchez y Manuel Alonso Ramírez por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Piñón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Sánchez y Manuel Alonso Ramírez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente:
Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Juan Sánchez y Manuel Alonso Ramírez á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del presente juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Juan Sánchez y Manuel Alonso Ramírez, á virtud de ignorarse sus domicilios y paradero, exido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Enero de 1908.—V.º B.º A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—355

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela, Juez municipal de esta villa de Piedrahita.

Hago saber que por defunción de D. Saturio Picado, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y en la forma dispuesta en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Piedrahita á 14 de Enero de 1908.—Juan M. Varela.—Por su mandado, Eugenio Isac. JO—437

Jurisdicción de Guerra

LUGO

D. José Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado Francisco Martínez Cabado, del mismo, por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras verificadas en la octava región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Miras, Ayuntamiento de Friol (Lugo), hijo de Vicente y de Vicenta, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de un metro 550 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de San Fernando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Martínez Cabado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 28 de Diciembre de 1907.—José Rodríguez. JG—158

D. Ramón Lamela Barbacid, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente contra el soldado Andrés Miguel Carratero por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas en esta región en Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Andrés Miguel Carratero, del tercer batallón de dicho regimiento, y ausente en ignorado paradero, natural de Mieza, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, hijo de Antonio y Vicenta, estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales no constan en su filiación, tiene de estatura un metro 622 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 27 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Lamela. JG—123

MADRID

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de causas de la Capitanía general de la primera región y del expediente instruído contra el soldado de la primera Comandancia de tropas de Administración militar Francisco Urbita Fernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Urbita Fernández, natural de Baeza (Jaén), hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio guardacionero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 642, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, señas particulares, una cicatriz en la frente, afiliado como quinto para el reemplazo de 1904, y tuvo entrada en la primera Comandancia de tropas de Administración militar en 4 de Febrero de 1906, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Alfonso XII, número 64, piso tercero derecha, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Urbita Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1908.—Atanasio Alvarez Rivas. JG—124

MELILLA

D. Rafael Salas Espinal, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, nombrado Juez instructor para diligenciar el expediente instruído al soldado Juan Mula Cánovas por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Mula Cánovas, natural de Lorca (Murcia), hijo de Juan y de María, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por orden superior por la falta de incorporación á banderas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado Juan Mula Cánovas, y una vez habido, lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Melilla á los primeros días de Enero de 1908.—Rafael Salas Espinal. JG—125

ORENSE

D. Manuel García Alvarez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lisardo Gómez Rodríguez, hijo de José y de Francisca, natural de San Manuel, parroquia de idem, Ayuntamiento de Pesquera, Concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Gínzo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinticinco años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 13 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel García Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín. JG—80

D. Francisco Araujo Cruces, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 52, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Camilo Suárez Hermida por falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Suárez Hermida, natural de Segade, Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense, hijo de José y de Teresa, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, barba lampiña, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, estatura un metro 495 milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en esta zona á mi disposición para responder en el expediente que se sigue á no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, como del reemplazo de 1893.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Camilo Suárez Hermida, el cual habido lo conducirán, con las seguridades debidas, al cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense 23 de Diciembre de 1907.—Francisco Araujo Cruces. JG—159

D. Manuel García Alvarez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luciano Rodríguez Vega, hijo de Ramón y de Claudia, natural de Villaseca, parroquia de Viana, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Villanco, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinticinco años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 26 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel García Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín. JG—81

D. Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Conde Blanco, hijo de Enrique y de Francisca, natural de Santa Comba, parroquia de idem, Ayuntamiento de San Ciprián, Concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinticinco años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Casto Rodríguez. JG—128

D. Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Secundino Bernardes Carreiro, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Carreiro, parroquia de idem, Ayuntamiento de Maside, Concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Maside, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio jornalero, edad veinticinco años, sus señas son éstas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguri-

dades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Casto Rodríguez. JG—160

D. Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severino Bernárdez Alonso, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Ferreiros, parroquia de Grou, Ayuntamiento de Luyos, concejo ídem, provincia de Orense, avecindado en Ferreiros, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitania general de Galicia, de oficio labrador, edad veintitún años, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Casto Rodríguez. JG—161

D. Severiano Martínez Ramos, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho regimiento por haber faltado á la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Lázaro Santos Domínguez, hijo de Bernardo y de Rita, natural de Gomarite, Ayuntamiento de Villar de Barrio, partido judicial de Allariz, provincia de Orense, avecindado en Gomarite, Ayuntamiento de Villar de Barrio, Juzgado de primera instancia de Allariz, de estatura un metro 584 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 30 de Diciembre de 1907.—Severiano Martínez. JG—162

OVIEDO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado de dicho regimiento Miguel Méndez Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Miguel Méndez Vega, hijo de Antonio y de Juana, natural de Laspra, provincia de Oviedo, de veinticinco años de edad, oficio jornalero, de un metro 592 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Diciembre de 1907.—Rafael Albert JG—82

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Manuel Vázquez Álvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Vázquez Álvarez, hijo de José y de Manuela, natural de Puertomarín, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, de un metro 600 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 30 de Diciembre de 1907.—Luis Español. JG—83

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado José Miguélez Calviño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Miguélez Calviño, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Antas, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio jornalero, de un metro 560 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de

Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 4 de Enero de 1908.—Luis Español. JG—127

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, núm. 44.340, de pesetas nominales 7.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 20 de Marzo de 1902 á favor de los herederos de D. José Carlos Bandrich y de Don Juan Risech y Rabi, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio; quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones. Barcelona, 1908.—El Secretario, E. Villarrazo. X—3221

Banco de España. Toledo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1.295, de pesetas nominales 3.700 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el 31 de Marzo de 1902 á favor de D. Emilio Martínez y Regúlez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad. Toledo 6 de Febrero de 1908.—El Secretario, B. Bárcena. X—3222

Sociedad general de Comercio.

Balace general.

Table with columns: Cuentas, Deudores, Acreedores, Pesetas. Rows include Capital, Acciones en cartera, Efectos y contratos á cobrar, Efectos á pagar, Fianzas, Mercaderías, Mobiliario é instalación, Cuentas deudoras, Cuentas acreedoras, Caja.

Las utilidades líquidas obtenidas durante este periodo han ascendido á la suma de 9.160 pesetas 63 centimos. Madrid 31 de Enero de 1908.—El Secretario general, Fran-

cisco García Palacios.—El Director general, Mariano Olla y Monreal. X—3224

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balace general correspondiente al vigésimo sexto ejercicio, que comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja, Propiedades é inmuebles, Material fijo y móvil, Mobiliario, Letras por negociar, Banqueros y corresponsales deudores, Accionistas por entrega á cuenta del dividendo activo, Vinos y aguardientes, Valores públicos, Capital, Fondos de reserva, Acreedores por cuentas, Pérdidas y ganancias.

Bilbao 6 de Febrero de 1908.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—3217

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL EXTERIOR. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º, TERMÓMETRO (Húm., Humedad), Viento (Dirección, Fuerza), Nubes (Número relativo), DIRECCIÓN y FUERZA del viento, GRANIZO.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á las 12 horas, Diferencia, Temperatura máxima al sol á 2 centímetros de la tierra, etc.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oculación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del extranjero.— Lunes 10 de Febrero de 1908.

Table with columns for Station Name, Time, Temperature, Wind, Clouds, and other meteorological data for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ESCUELA VACANTE

Se halla vacante la Escuela elemental de niñas y de Patronato de Villanueva de Mena (Burgos), dotada con el sueldo anual de 720 pesetas, casa y huerta.

Las aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios, á D. Eliseo Leivar, Párroco de citado pueblo, en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos; y la que fuere elegida se ajustará en las enseñanzas á lo que dispone la fundación, ampliándolas hasta lo que determinan las leyes para esta clase de Escuelas.

Villanueva de Mena 5 de Febrero de 1908. Los Patronos: Eliseo Leivar, Gregorio Arnáiz, Cirilo Conde. X—3211

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase. 20 pesetas.
Segunda idem. 12 »
Tercera idem. 8 »

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

- La educación moral de la mujer, un tomo. 2'50
La educación moral del hombre. 2
Teoría del Derecho, un tomo, 8.º. 3
Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º. 3
El Evangelio del hombre, un tomo, 8.º. 2
El materialismo es la negación de la libertad. 1
La elocuencia de los números, un tomo, 8.º. 2'50
La moral democrática, un tomo, 8.º. 1
Problemas sociales, un tomo, 8.º. 1
Mi religión, de León Tolstoi, un tomo, 8.º. 3
La Verdad, un tomo, 8.º. 1'50

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

- Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) 0,50
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica. 5
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto) 0,25
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela. 3,50
Manual policía práctico, en rústica. 3
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica. 0,50
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica. 6
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica. 0,60
Reglamento de Telégrafos, rústica. 0,40
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica. 0,25
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica. 0,25
Reglamento para el régimen de la Minería. 1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento. 0,50
Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias. 1

- Legislación de Beneficencia general. 0,50
Reglamento de Beneficencia particular. 1
Contratación de servicios provinciales y Municipales. 1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas. 0,50
Reglamento de la ley de Casa. 0,25
Programa de oposiciones á la carrera diplomática. 0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela. 2,50
Montepío de Médicos titulares. 0,50
Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica. 1
Aranceles de Aduanas, primera edición. 2
Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético. 3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades. 1
Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela. 3
Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes). 0,75
Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes). 1

NOVELAS ORIGINALES

- Evangelina, un tomo, 8.º. 2
Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición. 2
El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición. 2
Abnegación, un tomo, 8.º. 2'50
El General Metin, un tomo, 8.º. 2
La Cariátide, un tomo, 8.º, 2.ª edición. 1'50
¡Goldfines!, un tomo, 8.º. 2
Concepto real del Arte en la Literatura. 1'50
La Trinidad, un tomo, 8.º. 1

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Saturnino, mártir, y San Desiderio, Obispo.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8.—(Función 55 de abono.—33 del turno 2.º) (Debut del tenor Lunardi y del barítono Polese).—Otelo.
ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—(16 martes de abono).—El preferido y Los cenicientos.—Los chorros del oro.
PRINCESA.—A las 9.—El preceptor.—El nido ajeno.
ZARZUELA.—A las 6.—(Vermouth doble).—La verbena de la Paloma (debut de Nicolavisch, Talma y Boscop, comediantes de Mephisto).—Santos é Meigas (estreno).—La patria chica.
APOLO.—A las 7.—(Beneficio y despedida de Julio Ruiz.) El género infimo y el monólogo Julio Ruiz.—La marcha de Cádiz, por Julio Ruiz.—Felippo, por Julio Ruiz.—Los trastrochadores, por Julio Ruiz.
COMICO.—A las 7.—¡Que se va á cerrar!—¡Ole con ole!—El señorito.—Alma de Dios.
ESLA VA.—A las 7.—Venus Salón (reformado).—La taza de te.—La corte de los casados.—La alegre trompetería.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono: 75.